

gistro de 8 de marzo del 977, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "El Turia, Fábrica de Cervezas, S. A." contra acuerdo setecientos setenta mil seiscientos trece, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos, dichos actos administrativos conformes a derecho, y en su consecuencia absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23646 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 310/78, promovido por «Cuétara, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de diciembre de 1975. Expediente de marca nacional número 674.397.*

En el recurso contencioso-administrativo número 310/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cuétara, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1980, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cuétara, S. A.", anulando por ser disconforme a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y declarando el derecho de la recurrente a obtener la inscripción de la marca "Rosayema"; sin expresa declaración sobre las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23647 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 938/77, promovido por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 938/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1980 por el Tribunal Supremo, sentencia, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso de apelación interpuesto por "Sociedad Nestlé, AEPA", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada el once de enero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Primera de la Jurisdicción de Barcelona, y estimando, en consecuencia, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella Entidad contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis y trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, anulamos ambos actos por ser disconformes a derecho, dejando sin efecto el registro de la marca número setecientos treinta y tres mil trescientos ochenta y cinco, "Ecosur, S. A."; sin expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23648 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 706/77, promovido por «Jané, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 706/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Jané, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Jané, S. A.", y por no estar ajustado a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó a la Entidad recurrente el modelo de utilidad "Silla infantil perfeccionada", número doscientos cinco mil ochocientos catorce, y el de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra tal denegación, y, en consecuencia, debemos conceder y concedemos el modelo citado a favor del recurrente; y no hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23649 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 468/78, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 468/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Arbora Internacional, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, así como contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución, las cuales anulamos, por no ser conformes a derecho, y en consecuencia disponemos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca compleja número setecientos cuatro mil cuatrocientos sesenta, consistente en la denominación "Liberty", escrita en letras de trazo grueso y carácter manuscrito con un signo de admiración de color azul claro, debajo de la cual aparece el conjunto de tres trazos muy gruesos y paralelos entre sí, siendo los externos de color azul oscuro y el intermedio de color rojo, figurando encima de tal denominación la indicación "con la garantía Evax" escrita en el anterior de un marco de lados mayores rectos y lados menores circulares en color negro, y rubricado el conjunto la indicación preceptiva del nombre social y domiciliación de la Sociedad, con la cual se distinguirá productos de la clase quinta del nomenclátor oficial, consistentes en apósitos de todas clases, paños higiénicos, compresas, gasas esterilizadas y algodón hidrófilo; y no hacemos especial pronunciamiento de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23650 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 424/78, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1977. Expediente de marca nacional número 694.783.

En el recurso contencioso-administrativo número 424/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de febrero de mil novecientos setenta y siete, concediendo la inscripción de la marca «Disphaler», y contra el acuerdo de desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, por estimar que están ajustados a derecho; y sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23651 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 728-74, promovido por don Arturo Socias Balanso, contra resolución de este Registro de 22 de abril de 1972. Expediente de modelo de utilidad número 170.409.

En el recurso contencioso-administrativo número 728-74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Arturo Socias Balanso, contra resolución de este Registro de 22 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor del Valle en nombre y representación de don Arturo Socias Balanso, debemos de mantener y mantenemos conforme a derecho el acuerdo del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos, por el que se concedió el modelo de utilidad número ciento setenta mil cuatrocientos nueve; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23652

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.593/74, promovido por «Uniroyal Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1973. Expediente de dibujo industrial número 11.751.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.593/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Uniroyal Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1.593-74 interpuesto por la mercantil «Uniroyal Internacional, S. A.», debemos decretar y decretamos la nulidad de las actuaciones a partir del momento de omisión del preceptivo informe del Servicio Técnico del Registro de la Propiedad Industrial a fin de que, aportado al expediente, se profiera nueva resolución que en derecho sea procedente; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23653

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 759/75, promovido por «Aguado Desing, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 759/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aguado Desing, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 9 de enero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aguado Desing, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra ésta, declaramos que dichos actos no son conformes a derecho y los anulamos, dejando sin efecto la inscripción del modelo de utilidad número ciento ochenta y nueve mil treinta y ocho por «peluca con banda frontal emergente para adaptación por simbiosis»; no hacemos expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23654

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 203-75, promovido por «Productos Kol, S. L.», contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 203-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Kol, S. L.», contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1977